

FALLO

*Lima, diciembre 3 de 1875.*

Vistos; de conformidad con lo expuesto por el ministerio fiscal, declararon improcedente el recurso de nulidad interpuesto por don Mateo Ortega; y los devolvieron.

Cossío.—Alvarez.— Ribeyro.— Muñoz.— Arenas. —Alzamora.—Sánchez.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*

---

**En los contratos sobre obras en favor del estado, no está expedita la acción privativa ante la Corte Suprema por los subcontratos que celebren los contratistas con terceras personas que no han intervenido en aquellos.**

Excmo. señor:

Por el presente escrito no se promueve pleito sobre contrato alguno, que el supremo gobierno ó sus agentes hubiesen celebrado con don Pedro Hewner. Lo que éste pide, es el pago de

5283 pesos que dice se le deben como valor de unas molduras que contrató con el ingeniero Gorrit S. Backus, para el blindaje del vapor "Loa", cuyos recibos entregó á este mismo ingeniero para que fuesen pagados. No corresponde en el presente caso, de consiguiente, el ejercicio de la jurisdicción privativa que compete á V. E. conforme á la atribución 4.<sup>a</sup> artículo 18 del reglamento de tribunales.

Sea que el peticionario quiera demandar de Backus las obligaciones que éste contrajo, ó la devolución de los recibos que se le entregaron; sea que se proponga cobrar la cuenta que, tal vez se halle pendiente ante el gobierno, por materiales empleados en dicho blindaje, cuya obra corrió á cargo de Backus en clase de ingeniero, sin que se sepa que estuviese autorizado para celebrar contratos; sea en fin que le competa por cualquier título el derecho de demandar al estado; para todos estos casos, tiene Hewner libre acceso ante la autoridad de los juzgados ordinarios ó de hacienda y ante el supremo gobierno, según la diversa naturaleza de las acciones que promueva.

Opina por tanto el fiscal que V. E. se sirva declarar que, no habiendo llegado el caso previsto por la ley para el ejercicio de la suprema jurisdicción privativa; puede usar de su derecho el solicitante Hewner ante quien y como viere convenirle.

Lima, á 30 de diciembre de 1874.

URETA.

FALLO

*Lima, mayo 15 de 1875.*

Vistos; y teniendo en consideración: que don Pedro Hewner funda su demanda en un convenio que asegura haber existido entre él y el ingeniero don Gorit S. Backus, y no en ningún contrato que directamente hubiese celebrado con el supremo gobierno, caso único en que, conforme al inciso 4.º del artículo 18 del reglamento de tribunales, correspondería á la Excmá. Corte Suprema el conocimiento de la presente causa: declararon fundada la excepción de jurisdicción deducida por el señor fiscal, dejando á salvo el derecho del demandante para que use de él como viere convenirle.

Alvarez. —Muñoz.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*

---